

la parroquia de Santa Maria, como equivocadamente supone el Señor Supervisor en el informe de que se ha hecho mérito; y que, de accederse a lo que pretendia la profesora, resultarían ineficaces los acuerdos del Ayuntamiento y las gestiones practicadas por la Comisión en diferentes épocas, corroborándose además lo dicho por los antecedentes facilitados por el Archivero Municipal, que se refieren al indicado Centro de enseñanza, de los que se desprende que éste fue creado exclusivamente para la citada parroquia de San Juan; ordenando, por último, la Comisión, por que así se manifieste al Señor Gobernador Civil, como contestación a su comunicación exponiéndole además que esta Comisión se ocupa en buscar otra casa dentro de la mencionada parroquia que reúna mejores condiciones de capacidad e higiene que en la que actualmente está situada dicha escuela.

Visto por el Ayuntamiento el precedente dictamen, acordó como en el mismo se propone.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Mercados en la solicitud de Juana Nadal Pina; y teniendo en cuenta que en el interior de la Plaza de Abastos hay varias casetas desocupadas, acordó el Ayuntamiento con dicho parecer, que la peticionaria puede instalar en una de ellas, su puesto para la venta de carne de cordero, en vez de verificarlo en la caseta número treinta y dos del Porche de Verónicas, según solicita, toda vez que, con arreglo a lo resuelto por esta Corporación, los puestos que se establezcan fuera de dicha Plaza de Abastos, para venta de carnes, han de constituir expendurias con los requisitos fijados al efecto.

Se otorga una caseta en la Plaza de Abastos a Juana Nadal, para vender carne de cordero.

